



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2044

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2013-00109-00
DEMANDANTE: Sociedad Aesing S.A.S.
DEMANDADO: Cesco S.A.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Revisado el expediente, a índice digital 01 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital de la referencia, la Secretaría de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali, en respuesta al requerimiento realizado por este despacho, remitió el acta de secuestro del vehículo de placas KIO 509 con sus anexos correspondientes, los cuales serán glosados para que obren en el plenario. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

ÚNICO: GLOSAR al expediente la documentación allegada por la Secretaría de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali, para que obre y conste.

TK

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° ____ de hoy
_____,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: DC 34. Rad 76001-3103-001-2013-00109-01

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 14/10/2020 13:19

Para: Jheyson Smith Rosero Coral <jroseroc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (167 KB)

DC 34. Rad 76001-3103-001-2013-00109-01.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cordialmente,



EMILIA RIVERA GARCÍA
Líder Gestión Documental

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 14 de octubre de 2020 13:19

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: DC 34. Rad 76001-3103-001-2013-00109-01

Cordial saludo,

Favor acusar recibo.

Atentamente,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**Correo electrónico:** J01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**Celular 318 4012265****Horario de atención**

Lunes a Viernes de 7.00 a.m a 12:00 p.m / 1:00 p.m a 4:00 p.m

Acuerdo No. CSJVA020-43 del 22 de junio de 2020. (Los mensajes allegados por fuera de dicha jornada se entenderán radicados al día y hora hábil siguiente.

Sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home>**Estados electrónicos** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/85>**Información general DIRECCIÓN SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL CALI:**<https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-cali/230>

De: COMISIONES CIVILES 18 ALCALDIA DE CALI <comisionesciviles.of18@gmail.com>**Enviado:** miércoles, 14 de octubre de 2020 12:42 p. m.**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** DC 34. Rad 76001-3103-001-2013-00109-01



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202041610500007891

Fecha: 2020-03-05

TRD: 4161.050.13.1.953.000789

Rad. Padre: 201941730100488462

OFICINA DE COMISIONES CIVILES No. 18
Subsecretaría de Acceso a Servicios de Justicia

JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Edificio "Entreceibas"

Ciudad

ASUNTO: Remisión del Acta Original de Diligencia Comisionada de Secuestro del vehículo, conforme al Despacho Comisorio No. 34 calendarado 01/04/2019, Emanado de su Despacho.

PROCESO: Ejecutivo Singular – Rad. 76001-3103-001-2013-00109-01

DEMANDANTE: SOCIEDAD ASEING S.A.S., identificada con el Nit 900.101.355-0

DEMANDADOS: UNION TEMPORAL CESCO LTDA – ASEING LTDA, identificada con el Nit 900.313.948-5

Reciba atento saludo.

La Oficina de Comisiones Civiles No. 18 de la Subsecretaria de Acceso a Servicios de Justicia del Municipio de Santiago de Cali, en cumplimiento del asunto en referencia, remite a su Despacho el Acta Original de la Diligencia, así como los documentos recaudados como pruebas dentro de la misma, los cuales se encuentran relacionados por cantidad de folios en el cuerpo del acta.

Me encuentro presta para atender cualquier inquietud o solicitud del despacho, envió un total de tres (3) folios, que incluye copia del auto de avóquese.

Cordialmente,

JEANNETH ANGEL PEREZ
Profesional Universitario (e)

Elaboro: Sergio A. Navia Arcos

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA SUBSECRETARIA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA	ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE VEHICULO OFICINA DE COMISIONES CIVILE No. 18	 DESPACHO COMISORIO <i>ORIGINAL</i>
--	---	---

**DILIGENCIA JUDICIAL COMISIONADA DE SECUESTRO DE VEHICULO
ASUNTO EN REFERENCIA:**

RADICACION: No. 76001-3103-001-2013-00109-01

PROCESO: Ejecutivo Singular

DEMANDANTE(S): SOCIEDAD ASEING S.A.S., identificada con el Nit 900.101.355-0

DEMANDADO(S): UNION TEMPORAL CESCO LTDA – ASEING LTDA, identificada con el Nit 900.313.948-5

DESPACHO COMISORIO No: 34 calendado 01/04/2019

PLACAS Y UBICACIÓN DEL VEHICULO A SECUESTRAR: KIO-509, rodante que se encuentra en las instalaciones del parqueadero bodegas JM, ubicado en la carrera 9 No. 31-79 de Cali.

JUZGADO: 1° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali

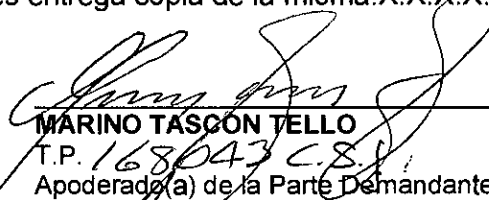
En la Ciudad de Santiago de Cali, a los TRES (03) días del mes de OCTUBRE del Año Dos Mil Diecinueve (2019), siendo las 04:00 p.m., fecha y hora señalada dentro del Auto de Avóquese No. 704-OCC18/J1CCTOES, calendado 09/09/2019, el(la) suscrito(a) Profesional Universitario(a) de la Oficina de Comisiones Civiles No. 18, adscrito(a) a la Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia del Municipio del Santiago de Cali, en uso de las competencias legales y reglamentarias atribuidas mediante la Resolución No. 4161.010.21.0054 del 28/01/2019, en concordancia con el Decreto Municipal No 4112.0.210563 del 24/08/2017, y conforme con el Despacho Comisorio No. 34 calendado 01/04/2019, emanado del Juzgado 1° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se **CONSTITUYÓ EN AUDIENCIA PÚBLICA** en el recinto de la Oficina de Comisiones Civiles No. 18 ubicada en la calle 10 N No. 4 -76 y se dio comienzo a la diligencia del asunto en referencia, a la cual comparecen: **A)** El(la) señor(a) **MARINO TASCON TELLO**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 14.872.761, abogado(a) con Tarjeta Profesional No. 168.043 del C. S. de la J., quien funge como Apoderado(a) del proceso Judicial de la parte Demandante; **B)** el(la) Señor(a) **AURY FERNAN DIAZ ALARCON**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.071.177, quien actualmente tiene como dirección de notificación la CALLE 69 7 B BIS - 12 apartamento 212 bloque M, Teléfono fijo 3250177 y celulares 3192460631 y 3155216814, correo electrónico: auryfernandiaz@gmail.com, como SECUESTRE para la diligencia, en concordancia con el Auto de Avóquese anteriormente referido. En este estado de la Diligencia el Despacho procede a realizar la POSESION del Secuestre; quien manifiesta de manera libre, voluntaria y espontánea ACEPTARLO, declarando bajo la gravedad del juramento cumplir fiel y cabalmente sus deberes y en señal de tal aceptación firmará la presente acta al final, Seguidamente el Despacho le deja de presente al secuestre, que deberá cumplir su función y muy especialmente con lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código General del Proceso. Acto seguido el Despacho y las personas ya mencionadas nos trasladamos al sitio de la diligencia de secuestro del vehículo **KIO-509**, rodante que se encuentra en las instalaciones del parqueadero bodegas JM, ubicado en la carrera 9 No. 31-79 de Cali y estando en el lugar somos atendidos por el(la) señor(a) **EVER EDIL GALINDEZ DIAZ**, identificado(a) con la Cedula de Ciudadanía No. 94.297.563, quien funge como Empleado del parqueadero y/o bodega ya mencionado y a quien se le enteró del objeto de la presente diligencia comisionada; quien SI (X), NO () nos permite el ingreso voluntario al sitio donde está el rodante de quienes venimos en la Diligencia. Ya en el interior del en el establecimiento de comercio anteriormente citado, SE PROCEDE A LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL VEHICULO DE PLACA **KIO-509**, para lo cual se verificaron sus características con el certificado de tradición y libertad, expedido por la secretaria de Movilidad de Cali, el cual es entregado por la parte demandante para que se anexe a la presente diligencia (1 folio). En este estado de la Diligencia, se realiza la siguiente: **DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO:** Se trata de un vehículo de **PLACAS: KIO-509, CLASE: Camioneta, MARCA: NISSAN, CARROCERÍA: DOBLE CABINA, LÍNEA: D22/NP300, COLOR: PLATA, CHASIS: 3N6PD23T6ZK872593; MOTOR No. YD25-207926T; SERVICIO: Particular, MODELO: 2011; CILINDRAJE: 2488.** En este estado de la Diligencia, el(la) señor(a) **AURY FERNAN DIAZ ALARCON**, en su condición de Secuestre Posesionado solicita el uso de la palabra al despacho, la cual le es concedida, quien manifiesta: Se trata de una camioneta NISSAN, de color plata, se encuentra con abolladuras y hacia el lado izquierdo con más pronunciación, las latas de la puerta

traseira, la parte delantera del motor y de las puertas se encuentran descuadrada, las llantas se encuentra en buen estado con rin normal, el volcó se encuentra deteriorado y con aceite regado en él, al frente el bomper se encuentra rallado y chocado, el motor se encuentra sucio pero se ve completo, internamente el vehículo en la parte del techo se encuentra deteriorado y la frontal del radio le hace falta, el manubrio se encuentra deteriorado y pelado, en la parte de entremedio de las sillas delanteras una base plástica que se encuentra en mal estado, la silla trasera al lado izquierdo tiene una mancha y las otras sillas se encuentran con hongos, se encuentra en regular estado de presentación, el vehículo queda en los parqueaderos Bodegas JM, es todo. En este estado de la diligencia el Profesional Universitario (e) de la Oficina de Comisiones Civiles No. 18, adscrita a la Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia de Cali, DECLARA LEGALMENTE SECUESTRO EL VEHICULO DE PLACAS KIO-509, y HACE ENTREGA REAL, MATERIAL Y FISICA del mismo, al SECUESTRE, suficientemente identificado en el punto B) de esta Diligencia, quien lo recibe en el estado en que se encuentra, de conformidad con el numeral 1 del artículo 595 del C.G.P., en concordancia con el Auto de Avóquese No. 704-OCC18/J1CCTOES, calendado 09/09/2019. Se estipulan como gastos asistenciales al secuestro por la diligencia de secuestro de vehículo la suma de \$120.000.00 conforme a lo establecido en el Despacho Comisorio No. 34 calendado 01/04/2019. Valor que SI (X), NO () es cancelado en este momento, dentro de la Diligencia por el apoderado(a) de la parte demandante. No siendo otro el objeto de la presenta Acta de Diligencia judicial comisionada de secuestro de vehículo se da por terminada una vez leída y aprobada por las personas que intervienen en ella y como señal de aceptación firman tal como aparece, a quienes se les entrega copia de la misma. X.X.X.X.X.X.X.

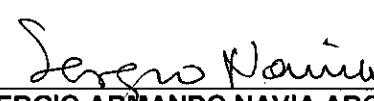
original


JEANNETH ANGEL PEREZ
Profesional Universitaria (e)
Oficina de Comisiones Civiles No. 18


AURY FERNAN DIAZ ALARCON
C.C. 13021182
EL(LA) SECUESTRE


MARINO TASCÓN TELLO
T.P. 168043 C.8.8
Apoderado(a) de la Parte Demandante


EVER EDIL GALINDEZ DIAZ
C.C. 94794563
Parqueadero


SERGIO ARMANDO NAVIA ARCOS
Secretario Ad-Hoc, Oficina de Comisiones
Civiles No. 18

original

“CUALQUIER ENMENDADURA Y/O TACHADURA EN LA PRESENTE ACTA, SERA CAUSAL DE NULIDAD DE LA MISMA”

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

No. 1032118

Santiago de Cali, 17 de Junio de 2016



CERTIFICA QUE

El vehículo de placas **KIO509** tiene las siguientes características:

Clase: CAMIONETA
Marca: NISSAN
Carrocería: DOBLE CABINA
Línea: D22/NP300
Color: PLATA
Modelo: 2011
Motor: YD25-207926T

Serie: 3N6PD23T6ZK872593
Chasis: 3N6PD23T6ZK872593
Cilindraje: 2488 Nro. Ejes:
Pasajeros: 5 Toneladas: 1,00
Servicio: PARTICULAR
Afiliado a:
F. Ingreso: 04/10/2010
Manifiesto: 352010000099821
Fecha: 22/06/2010

Estado vehículo: Activo

Aduana: B/VENTURA

Certificado de movilización 203073, 10/2010

VEHICULO NO TIENE PIGNORACIONES REGISTRADAS.

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

LIMITACIONES VIGENTES

- Oficio 962 del 19 de Mayo de 2016 Radicado el 24 de Mayo de 2016 Expediente 76001-31-03-001-2013-000109-00
Embargo, Proceso: Sin Proceso, Juzg Civil del Circuito No. 16, Dirección PALACIO DE JUSTICIA CALI-VALLE CALI
Demandado: UNION TEMPORAL CESCO S.A, Demandante: SOCIEDAD ASEING S.A.S, Emisor: CLARA INES
CHAVEZ, Cargo del emisor: SECRETARIA, % de Embargo: 100.

PROPIETARIO ACTUAL
CESCO S.A

LA INFORMACION ES LA QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN LA BASE DE DATOS DEL PROGRAMA
SERVICIOS DE TRANSITO AL MOMENTO DE LA FECHA Y HORA DE EXPEDICION

Luis H. Díaz C.

USUARIO APRUEBA
Funcionario STTM

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA	AUTO DE AVOQUESE CONOCIMIENTO DE DILIGENCIA JUDICIAL COMISIONADA OFICINA DE COMISIONES CIVILES No. 18	 DESPACHO COMISORIO
--	--	--

**AUTOS AVOQUESE No. 704 - OCC18/J1CCTOES – Fecha: 09/09/2019
DILIGENCIA JUDICIAL COMISIONADA DE SECUESTRO DE VEHICULO**

El(La) Profesional Universitario(a), en condición de Comisionado y en uso de las funciones y competencias legales y reglamentarias atribuidas mediante la Resolución No. 4161.010.21.0054 del 28/01/2019, en concordancia con Decreto Municipal de Delegación No 4112.010.20.0563 del 24/08/2017, y conforme con el **Despacho Comisorio No. 34** calendado 01/04/2019, emanado del **Juzgado: 1° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali**, dentro del **Proceso: Ejecutivo Singular**; con **Radicación: 76001-3103-001-2013-00109-01**, **Demandante(s): SOCIEDAD ASEING S.A.S.**, identificada con el Nit 900.101.355-0, AVOCA el conocimiento de la diligencia judicial comisionada, para el Secuestro del **Vehículo de placas: KIO-509**, rodante que se encuentra en las instalaciones del parqueadero bodegas JM, ubicado en la carrera 9 No. 31-79 de Cali, que es de propiedad de la parte **Demandada(s): JUAN ANDRES CARDENAS PEREA**, y, por tanto, **DISPONE:**

1. Designese al señor Sergio Armando Navia Arcos, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.143'845.649 expedida en Cali (Valle), Contratista de la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, como secretario Ad Hoc para todos los efectos de la práctica de la diligencia judicial comisionada. Quien firma en señal de aceptación.
2. Ordénese librar oficios a: LA PARTE DEMANDANTE, a efectos de informar la fecha y hora de las diligencias y solicitar el apoyo respectivo, según la competencia y/o actividad del caso para cada una de ellas.
3. Prográmense las Diligencias en las fechas y horas ordenadas por el Comitente y/o en caso de no contenerla, fijarle fecha y hora de conformidad con la programación del Despacho; por lo cual se fija el día **JUEVES 3 de OCTUBRE** de 2019, a partir de las 4:00 PM. (instalación en el despacho y/o en recorrido).
4. El Juzgado 1° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en el Despacho Comisorio No. 34 calendado 01/04/2019, para el secuestro del Vehículo estableció Honorarios por la asistencia del secuestro la suma de \$120.000.00, pero no nombró SECUESTRE; por lo que el Despacho Comisionado habrá de Designarlo utilizando la actual lista de auxiliares de la justicia, adoptado mediante Acuerdo PSAA 15-10448 y Resolución No. 941 del 30/03/2017 emanada del DESAJ-VALLE DEL CAUCA, para los distritos judiciales de Cali y Buga, para cumplir con las diligencias judiciales comisionadas, conforme a los artículos 37, 39 y 40 del C.G.P.
5. Nómbrase como SECUESTRE, conforme al punto anterior, al Señor AURY FERNAN DIAZ ALARCON, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.071.177, quien actualmente tiene como dirección de notificación la Calle 13 No. 40 A 04, Barrio Pasoancho, Teléfono fijo 3250177 y celulares 3192460631 y 3155216814, correo electrónico: auryfernandiaz@gmail.com; el cual se encuentra inscrito como Secuestre Categoría 3, en actual lista de auxiliares de la justicia, adoptado mediante Acuerdo PSAA 15-10448 y Resolución No. 941 del 30/03/2017 emanada del DESAJ-VALLE DEL CAUCA, para los distritos judiciales de Cali y Buga, para cumplir con las diligencias judiciales comisionadas, conforme a los artículos 37, 39 y 40 del C.G.P. Libérese la comunicación respectiva por el medio más expedito, conforme a la facultad del parágrafo del artículo 25 del Acuerdo 1518 de 2012 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
6. Ordénese a la parte Demandante proveer los recursos económicos y/o logísticos (costas) necesarios para adelantar las diligencias, entre otros: transporte del despacho, cerrajero, certificados de tradición actualizado, copia de escrituras, etc., de conformidad con el artículo 364 del C.G.P.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA SUBSECRETARIA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA	AUTO DE AVOQUESE CONOCIMIENTO DE DILIGENCIA JUDICIAL COMISIONADA OFICINA DE COMISIONES CIVILES No. 18	 RAMA JUDICIAL REPUBLICA DE COLOMBIA DESPACHO COMISORIO
--	---	--

7. Una vez realizada las diligencias, ya sea, realizada, terminada, fallida, suspendida y/o aplazada envíese con oficio al Juzgado o Tribunal de origen, sin necesidad de auto que lo ordene.
8. Contra el presente auto no proceden recursos en sede administrativa,

CUMPLASE.



Abg. JEANNETH ANGEL PEREZ
Profesional Universitario (e),
Oficina de Comisiones Civiles No. 18 de Cali

Acepto Designación:


SERGIO ARMANDO NAVIA ARCOS
Secretario Ad hoc – Contratista Apoyo
Oficina de Comisiones Civiles No. 18

Elaboro: Sergio A. Navia Arcos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2047

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2018-00195-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADOS: Jairo Jaramillo Marín
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, a índice digital 01 del cuaderno principal del expediente digital, obra memorial del apoderado de la parte actora en el que solicitó se requiera al Gerente del Club Campestre de Cali a fin de que se sirva dar respuesta al oficio No. 0984 del 3 de marzo de 2020, entregado por correo 472 el 10 de marzo del mismo año, lo cual se resolverá favorablemente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR al gerente del CLUB CAMPESTRE DE CALI, para que se sirva dar respuesta al oficio No. 0984 del 3 de marzo de 2020, entregado por correo 472 el 10 de marzo del mismo año, certificando el valor actual de la acción del señor JAIRO JARAMILLO MARIN. Adviértase al mentado que la omisión de la contestación a los requerimientos realizados, le acarrearán las sanciones de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° _____ de hoy
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1450

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001- 2018-00195-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S. A.
DEMANDADOS: Jairo Jaramillo Marín
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente digital, se tiene que obra comunicación de una autoridad judicial, informando que se ha decretado el embargo de remanentes del proceso ejecutivo que actualmente se está adelantando en este despacho por el BANCO DE BOGOTÁ, en contra del señor JAIRO JARAMILLO MARIN, proceso radicado bajo el número 01-2018-00195-00, el cual será tenido en cuenta, de conformidad al artículo 586 del C. G. del Proceso,

ÚNICO: TENER EN CUENTA el embargo de remanentes que llegaren a quedar al demandado dentro del proceso ejecutivo que actualmente se está adelantando en este despacho por el BANCO DE BOGOTÁ, en contra del señor JAIRO JARAMILLO MARIN, comunicado por el Juzgado DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, dentro del PROCESO EJECUTIVO de MARIO SUAREZ MELO, contra JAIRO JARAMILLO MARIN y otros. La Oficina de Apoyo proceda a comunicar a esa autoridad lo acá dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° _____ de hoy

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



93

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, marzo 03 de 2.020.

Oficio No: 0984

Señor (a) (es):

Rolando R. Rojas Díaz

Gerente General Club Campestre De Cali

Calle 5ª Carrera 100 Frente a Unicentro

Cali - Valle.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

NIT. 860.002.964-4

DEMANDADO: JAIRO JARAMILLO MARÍN

C.C. 16.590.305

RADICACIÓN: 76001-31-03-001-2018-00195-00.

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, profirió Auto No. 763 de febrero 27 de 2.020, mediante el cual dispuso: "(...) ÚNICO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito se libre oficio dirigido al Club Campestre de Cali requiriendo nuevamente al gerente general para que certifique el valor actual de la acción del socio Jairo Jaramillo Marín identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.590.305. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (FDO.) DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN, Juez."

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA

Profesional Universitario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Recibe: _____ identificado (a) con la C.C. No. _____
y con la T.P. No. _____. Quien corroboró que la
información allí plasmada es la correcta, en la fecha de hoy: _____ a
quien se le puede escribir al correo electrónico: _____ y
contactar al número de teléfono: _____



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2050

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2013-00115-00
DEMANDANTE: FINDETER
DEMANDADO: JUAN GABRIEL ROJAS GIRÓN Y OTRA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, a índice digital 03 del cuaderno principal del expediente digital, obra memorial aportado por la conciliadora en insolvencia SENOBIA ZULETA PEÑALOZA del Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA, en el cual informó de la iniciación del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante del demandado JUAN GABRIEL ROJAS GIRÓN. En ese orden de ideas, se procederá a suspender de manera inmediata el presente proceso ejecutivo respecto de aquel y se continuará frente a la demandada TANIA MARCELA OROZCO ARANGO.

De otra parte, a índice 04 ibídem, la apoderada de la parte actora solicitó la entrega del título correspondiente a los remanentes que le fueron embargados al demandado JUAN GABRIEL ROJAS GIRÓN dentro del proceso 2013-514; no obstante, atendiendo a la insolvencia iniciada por el mentado, dicha solicitud no podrá ser resuelta y se agregará para resolver en el momento procesal pertinente. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO.- SUSPENDER DE MANERA INMEDIATA el presente trámite ejecutivo respecto del demandado JUAN GABRIEL ROJAS GIRÓN, hasta tanto culmine el trámite de negociación de deudas iniciado en el CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA.

SEGUNDO.- CONTINUAR el proceso ejecutivo mixto respecto de la demandada TANIA MARCELA OROZCO ARANGO.



TERCERO.- OFICIAR al CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA, para que en un término no superior a los DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES a la notificación de este proveído, certifique: i) si el actual ejecutante dentro del presente proceso, FINDETER, fue aceptado como acreedor en dicha negociación, ii) el valor y/o porcentaje de la obligación que el ejecutado JUAN GABRIEL ROJAS GIRÓN pretende negociar respecto de la suma que se cobra dentro del presente proceso e, (iii) informar oportunamente de los resultados del trámite adelantado en aquella instancia.

CUARTO.- AGREGAR al plenario la solicitud de entrega del título judicial realizada por la parte actora, por lo expuesto.

TK

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° ____ de hoy
_____, siendo las 8:00
A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

PROFESIONAL
UNIVERSITARIO

RV: Radicación Memorial - Solicitud entrega de titulo judicial a nombre de Findeter-Proceso 2013-115

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/10/2020 14:23

Para: Jheyson Smith Rosero Coral <jroseroc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <oeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (217 KB)

Memorial Solicitud entrega de Título a favor de Findeter por Embargo de Agencias.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

redirecciono solicitud de títulos

Cordialmente,



EMILIA RIVERA GARCÍA
Líder Gestión Documental

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: PATRICIA EUGENIA PATIÑO MALDONADO <PEPATINO@findeter.gov.co>

Enviado: viernes, 16 de octubre de 2020 12:50

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Radicación Memorial - Solicitud entrega de titulo judicial a nombre de Findeter-Proceso 2013-115

Señor

JUEZ 1 CIVIL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

Asunto: Solicitud entrega título judicial a favor de Findeter por embargo de costas
Proceso: Ejecutivo
Radicado: 2013-00115
Demandante: Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – Findeter
Demandado: Juan Gabriel Rojas Girón

De manera atenta me permito remitir memorial en archivo PDF, adjunto, a través del cual se solicita la entrega del título judicial que se encuentra a favor de Findeter conforme con lo expuesto en el documento.

Cordialmente;

Patricia Patiño Maldonado
Apoderada Findeter
Te. 3138906619

Señor
JUEZ 1 CIVIL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
E. S. D.

Asunto: Solicitud entrega título judicial a favor de Findeter por embargo de costas
Proceso: Ejecutivo
Radicado: 2013-00115
Demandante: Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – Findeter
Demandado: Juan Gabriel Rojas Girón

En mi condición de apoderada judicial de Findeter, debidamente reconocida por el Despacho, a través del presente memorial me permito presentar la siguiente:

PETICIÓN

1. Se ordene la entrega electrónica o presencial, según corresponda, del título judicial que se encuentra a nombre de mi representada Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – Findeter.

La solicitud presentada se fundamenta en que su Despacho ordenó el embargo de las agencias en derecho que se hallaban a favor del aquí demandado, dentro del proceso ejecutivo No. 2013-514, hoy conocido en el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, judicatura que en efecto dio cumplimiento a la mencionada orden y en virtud de ello, solo resta retirar el título correspondiente.

Además de lo anterior, resulta esta petición procedente atendiendo a que conforme con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020, debe dársele prioridad al uso de los medios tecnológicos.

NOTIFICACIONES

Tal y como se indicó en el memorial radicado mediante correo electrónico del 17 de julio de 2020 –a través del cual remití el poder debidamente conferido a la suscrita-, recibiré las notificaciones y/o comunicaciones que el Despacho profiera en las direcciones electrónicas pepatino@findeter.gov.co y/o patty800@hotmail.com

Atentamente;

Patricia Patiño M.

PATRICIA PATIÑO MALDONADO
Apoderada Findeter
C.C. No. 52.897.759 de Bogotá D.C.
T.P. No. 154.589 del C.S. de la J.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2042

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2017-00093-00
DEMANDANTE: Banco BBVA Colombia S.A.
DEMANDADO: Gloria Inés Gaviria Sarria
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Revisado el expediente, se evidencia que a incide digital 01 del cuaderno de medidas cautelares, el apoderado judicial de la parte actora, solicitó el embargo del remanente dentro del proceso radicado bajo la partida 018-2017-00455-00 que cursa actualmente en el Juzgado 8º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en contra de la demandada GLORIA INÉS GAVIRIA SARRIA, lo cual será resuelto favorablemente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de remanentes dentro del proceso radicado bajo la partida 018-2017-00455-00 que cursa en el Juzgado 8º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en contra de la demandada GLORIA INÉS GAVIRIA SARRIA. LIMÍTESE el embargo a la suma de 400.000.000.00. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° ____ de hoy

..., siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL
UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2054

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2018-00082-00
DEMANDANTE: Fondo Nacional de Garantías S.A.
DEMANDADOS: Orthosystem S.A.S. y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Décimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente resolver memorial poder presentado por la parte actora, por medio el cual designó apoderado judicial; de conformidad con los artículos 74 a 76 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería al togado. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE a la abogado DAWUERTH ALBERTO TORRES VELÁSQUEZ identificado con C.C. # 94.536.420 y T.P. # 165.612 del C.S. del. J, para que actúe en representación judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

TK

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° ____ de hoy

_____, siendo las 8:00 A.M.,
se notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL
UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	011-1997-12609
CLASE DE PROCESO:	Singular
SENTENCIA	FL. 38-41
MATRÍCULA INMOBILIARIA	370-285086
EMBARGO	FL. 9 CM
SECUESTRO:	FL. 24 CM
AVALÚO	FL. 172 CP 20/02/2020 \$ 57.324.000
LIQUIDACIÓN COSTAS APROBADA	FL. 47 CP \$ 4.223.830
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO	FL. 137 22/07/2019 \$ 71.812.000
ACREEDORES HIPOTECARIO	NO
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	FL. 79-97 CM embargo por impuestos municipales (Predial). FL. 88 CP Cuotas de administración.
REMANENTES	FL. 28 CM Juzgado 9º Civil del Circuito de Cali
SECUESTRE	JHON JERSON JORDAN VIVEROS
CERTIFICADO DE TRADICIÓN	SIN NOVEDAD
AVALÚO	\$ 57.324.000
70%	\$ 40.600.000
40%	\$ 23.200.000

Auto # 2039

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-1997-12609-00
DEMANDANTE: EDGAR CHACÓN
DEMANDADO: SOCIEDAD ARANSA LTDA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre dos mil veinte (2.020)

Habiéndose surtido el traslado del avalúo catastral del inmueble cautelado en el presente proceso, sin que hubiera oposición alguna, se procederá a otorgarle eficacia procesal.

De otra parte, revisado el expediente, se encuentra solicitud de fijar nueva fecha para llevar a cabo remate del bien inmueble identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA # 370-285086, el cual fue embargado, secuestrado y avaluado. Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448, 450, 451, 452 del C.G.P., se fijará fecha de remate. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO.- OTORGAR EFICACIA PROCESAL al avalúo catastral del bien inmueble identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA # 370-285086.

SEGUNDO.- Para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE sobre del bien inmueble identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA # 370-285086, que fue objeto de embargo, secuestro y avalúo por valor de \$ 57.324.000, dentro del presente proceso, FIJASE la HORA de las 10:00 AM, del DÍA NUEVE (09), del MES de FEBRERO del AÑO 2021.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los bienes referidos y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

El aviso se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P.

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

TENER como base de la licitación, la suma de \$ 40.600.000 que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 448 del CGP. Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

TERCERO: TÉNGASE EN CUENTA que la audiencia se realizará de manera virtual, para ello, la Oficina de apoyo será la encargada de brindar las directrices del caso, incluidas las dispuestas para la inspección del expediente. Se recomienda a los interesados en hacer parte de la licitación realizar sus posturas con la antelación debida, en lo posible, atendiendo a lo atemperado en el artículo 451 del C.G.P., con la indicación específica de sus datos de contacto (nombres, identificación, teléfonos de contacto, correo electrónico).

Desde allí se accede a la sección de estados electrónicos del Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que realizará la audiencia, se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente; para ello, la Oficina de apoyo será la encargada de brindar las directrices del caso, incluidas las dispuestas para la inspección del expediente. Se recomienda a los interesados en hacer parte de la licitación realizar sus posturas con la antelación debida, en lo posible, atendiendo a lo atemperado en el artículo 451 del C.G.P., con la indicación específica de sus datos de contacto (nombres, identificación, teléfonos de contacto, correo electrónico).

CUARTO: Las posturas electrónicas deberán ser enviadas al correo institucional del despacho j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; deberá contener la siguiente información básica: (1) Bienes individualizados por los cuales se hace postura; (2) Cuantía individualizada de la postura; (3) Nombre completo y apellidos del postor; y (4) Número de teléfono celular del postor o su apoderado. Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

TK

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

**OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado N° ____ de hoy
____, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

**PROFESIONAL
UNIVERSITARIO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	011-2001-00451-00
CLASE DE PROCESO:	Hipotecario
SENTENCIA	FL. 80-88 Cdo Tribunal
MATRÍCULA INMOBILIARIA	370-181563
EMBARGO	FL. 78
SECUESTRO:	FL. 163-164
AVALÚO FI. 456	25/02/2020 \$ 145.570.500
LIQUIDACIÓN COSTAS APROBADA 100	FL. 92-93 26/04/2018 \$ 460.000
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO FI.249-256	FL. 273-277 30/03/2011 \$ 222.213.382
ACREEDORES HIPOTECARIO	NO
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	NO
REMANENTES FI. 174	JUZGADO 1 CIVIL MPAL JAMUNDI
SECUESTRE	MARIA DEL PILAR MOSQUERA HIDALGO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN	SIN NOVEDAD
AVALÚO	\$ 145.570.500
70%	\$ 101.899.350
40%	\$ 58.228.200

Auto # 2077

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2001-00451-00
DEMANDANTE: Juan José Payan Montealegre
DEMANDADO: Ayde Molina González
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre dos mil veinte (2.020)

Habiéndose resuelto las peticiones pendientes, se procederá a fijar nueva fecha para el remate del bien inmueble identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA # 370-181563, el cual fue embargado, secuestrado y avaluado. Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448, 450, 451, 452 del C.G.P.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE sobre del bien inmueble identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA # 370-181563, que fue objeto de embargo, secuestro y avaluó por valor de \$145.570.500, dentro del presente proceso, FIJASE la HORA de las 10:30 AM, del DÍA MIÉRCOLES, DIECISÉIS (16), del MES de DICIEMBRE del AÑO 2020.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los bienes referidos y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

El aviso se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P.

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

TENER como base de la licitación, la suma de \$ 101.899.350 que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 448 del CGP. Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

SEGUNDO: TÉNGASE EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual, utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS por intermedio del enlace para acceder a la audiencia virtual que se publicará en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito>.

Desde allí se accede a la sección de estados electrónicos del Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que realizará la audiencia, se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente; para ello, la Oficina de apoyo será la encargada de brindar las directrices del caso, incluidas las dispuestas para la inspección del expediente. Se recomienda a los interesados en hacer parte de la licitación realizar sus posturas con la antelación debida, en lo posible, atendiendo a lo atemperado en el artículo 451 del C.G.P., con la indicación específica de sus datos de contacto (nombres, identificación, teléfonos de contacto, correo electrónico).

TERCERO: Las posturas electrónicas deberán ser enviadas al correo institucional del despacho j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; deberá contener la siguiente información básica: (1) Bienes individualizados por los cuales se hace postura; (2) Cuantía individualizada de la postura; (3) Nombre completo y apellidos del postor; y (4) Número de teléfono celular del postor o su apoderado. Anexos a la postura: El mensaje de datos de la

postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

**OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado N° _____ de hoy
_____,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

TK



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Sustanciación N° 2058

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2001-00451-00
DEMANDANTE: JUAN JOSE PAYAN MONTEALEGRE (cesionario)
DEMANDADO: AYDEE MOLINA GONZALEZ
CLASE DE PROCESO: HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

El abogado DIEGO PAREDES PIZARRO, solicita se termine el proceso por falta del requisito de restructuración, la cual se desatará negativamente porque al interior del plenario se encuentra vigente una petición de remanentes del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDÍ, VALLE DEL CAUCA y del juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí, finalmente se tiene que sobre el bien objeto del proceso pesa un embargo coactivo a favor de la SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPIO DE JAMUNDI VALLE DEL CAUCA, hechos que impiden la declaratoria extrañada e imponen mantener incólume la providencia atacada.

Si bien es cierto, dichos embargos per se no impiden la terminación del proceso tal como lo manifiesta la Corte Suprema de Justicia, también es cierto que bajo las reglas de la sana critica en el presente no saldría avante el derecho a la vivienda de la parte ejecutada, porque el bien seria perseguido por otros tres procesos ejecutivos, dentro de los cuales se están persiguiendo grandes sumas de dinero, más aún cuando con la restructuración del crédito no desaparece la obligación contraída, y más bien la parte deudora con su acreedor establecen en síntesis las cuotas periódicas a pagar, las cuales deben abastecerse mensualmente como cualquier obligación y el no hacerlo conlleva nuevamente a su acreedor a la interposición de la demanda, aspectos todos los anteriores que contrario a lo expuesto por el petetente no habilita la terminación del proceso. Por lo anterior, este juzgado,

DISPONE:

NEGAR la terminación solicitada por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Interlocutorio # 2057

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2001-00451-00
DEMANDANTE: JUAN JOSE PAYAN MONTEALEGRE (cesionario)
DEMANDADO: AYDEE MOLINA GONZALEZ
CLASE DE PROCESO: HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO:

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación frente a la providencia N° 1719 del 18/08/2020 que dispuso fijar fecha de remate.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

1.- En síntesis manifiesta que el presente proceso se encuentra viciado de nulidad desde el inicio, dado que nos encontramos ante un crédito de vivienda, siendo imperioso la restructuración del crédito, la cual dentro del mismo no se ha realizado.

Añade que en el expediente no existe embargo de remanentes, aspecto que obliga a terminar el proceso por falta de restructuración del crédito, así mismo indica que cuando falte por pronunciarse frente a peticiones de levantamiento de embargos no se puede fijar fecha de remate.

2.- En el término otorgado a la contraparte para pronunciarse respecto del recurso, manifestó que la aquí demandada tiene en su contra un proceso administrativo de cobro coactivo derivado del impuesto predial que pesa, precisamente, sobre el predio objeto de la presente acción hipotecaria, inmueble determinado con la matrícula inmobiliaria 370-181563, y producto del referido trámite se encuentra inscrita una medida cautelar que reposa en la anotación número 9 del certificado de tradición, lo antes mencionado se puede corroborar con la respuesta dada por la secretaria de Hacienda del municipio Jamundí al derecho de petición presentado, de igual forma adjunta certificado de tradición actualizado del referido inmueble en el que también se observa el registro de embargo ordenado dentro de la acción judicial que adelanta el municipio, y finalmente aporta factura de impuesto predial del mismo inmueble en la que se evidencia que la obligación adeudada asciende a la suma de

CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.cte (\$ 46.691.892.00), todo lo anterior claramente permite deducir, contrario a lo que trata de demostrar el abogado Paredes, que existen obligaciones pendientes de pago, las cuales conforme a lo referido en la sentencia SU 787 de 2.012, proferida por la Corte Constitucional, no permiten la terminación del presente proceso por la falta de reestructuración,

Finalmente arguye que el hecho de supuestamente haberse terminado los procesos ejecutivos que obran con remanentes en el presente trámite, no son muestra del cambio en la solvencia económica de la Sra. Molina, por el contrario se evidencia que la situación financiera de esta persona es aún más gravosa si se tiene en cuenta que correspondían a obligaciones judicializadas hace más de 10 años y cuya ejecución se terminó, no por pago, sino por lo contrario, porque no fueron cubiertas y los acreedores prefirieron que se les aplicara la perención y el desistimiento tácito. Por lo breve expuesto, ruega se continúe con presente acción, y se imprima la celeridad necesaria para evitar que se sume un año más a este kilométrico proceso.

CONSIDERACIONES

1.- Parte integrante del derecho de impugnación de las providencias judiciales es la REPOSICIÓN, conocida en algunos sistemas positivos, con el específico nombre de revocatoria. Tiene por finalidad que el mismo juez o tribunal que dictó la resolución impugnada la revoque o la enmiende, dictando en su lugar una nueva por contrario imperio.

Es de conocimiento en el ámbito jurídico el concepto y objetivo del recurso de reposición, esto es la revocatoria de una resolución emitida. Así lo define el tratadista Víctor de Santo en su obra tratado de los recursos. Tomo I Recursos ordinarios, Editorial Universidad, Págs. 197 y SS y cuyo comentario obra en la página 785 del Código de Procedimiento Civil comentado Grupo Editorial Leyer, que dice: “El recurso de reposición o revocatoria puede definirse, siguiendo a Palacio (Derecho procesal Civil, t. V, p. 51; Manual de Derecho procesal Civil, t. II p. 75) como “el remedio procesal tendiente a obtener que, en la misma instancia donde una resolución fue emitida, se subsanen, por contrario imperio, los agravios que aquélla pudo haber inferido”.....Falcón (Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, t. II, p. 365) resume el concepto diciendo que “es un medio de impugnación tendiente a que el mismo tribunal que dictó la resolución la revoque por contrario imperio.”

2.- De entrada debe manifestarse que la providencia atacada se mantendrá en su totalidad incólume, por las razones que se pasan a explicar.

Revisados los argumentos incoados se encuentra que no tienen la relevancia jurídica para revocar la providencia atacada, dado que al fijar fecha de remate no se está yendo en contravía de ninguna legislación adjetiva, la cual solo impone para fijar fecha de

remate que los bienes objeto del proceso deben estar embargados, secuestrados y avaluados, hecho que habilitó a esta judicatura a fijar fecha de remate tal como se hizo.

En lo que tiene que ver con la restructuración del crédito, la misma no es procedente porque al interior del plenario se encuentra vigente una petición de remanentes del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDÍ, VALLE DEL CAUCA y del juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí, finalmente se tiene que sobre el bien objeto del proceso pesa un embargo coactivo a favor de la SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPIO DE JAMUNDI VALLE DEL CAUCA, hechos que impiden la declaratoria extrañada e imponen mantener incólume la providencia atacada.

En cuanto al subsidiario recurso de apelación formulado, en contra de la providencia N° 1719 del 18/08/2020 que dispuso fijar fecha de remate, habrá de ser denegado por no tratarse de una decisión susceptible del recurso de alzada, al no estar enunciada en el listado dentro de los autos apelables tanto en la norma general (artículo 321 C.G del P.), como en norma especial. Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NO REPONER la providencia N° 1764 del 31/08/2020 que dispuso fijar fecha de remate, por las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: DENEGAR por improcedente el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria por el apoderado judicial de la parte ejecutada, tal como quedó explicado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

M



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2048

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2009-00426-00
DEMANDANTE: Bancoomeva S.A. y otro.
DEMANDADOS: Transportes Angal S.A. y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, a índice digital 01 y 02 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, obran comunicaciones allegadas por Alianza Fiduciaria y Fiduciaria Corficolombiana en los que informaron que los demandados no poseen vínculo alguno con dicha entidad; lo anterior, será glosado al expediente y puesto en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES la comunicación allegada por Alianza Fiduciaria, obrante a índice digital 01 y 02 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° _____ de hoy
_____,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2049

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2009-00426-00
DEMANDANTE: Bancoomeva S.A. y otro.
DEMANDADOS: Transportes Angal S.A. y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, se tiene que el apoderado judicial del BANCOOMEVA S.A. presentó renuncia de poder, la cual será resuelta favorablemente por cumplir con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 76 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace el abogado VLADIMIR JIMENEZ PUERTA, en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En razón a lo resuelto en el numeral anterior, requiérase a BANCOOMEVA S.A. para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DARIO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° _____ de hoy
_____,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: Respuesta al Oficio No. 2658

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 20/10/2020 12:03

Para: Jheyson Smith Rosero Coral <jroseroc@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (162 KB)

2658.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cordialmente,



EMILIA RIVERA GARCÍA
Líder Gestión Documental

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Andrea Arango Posada <Andrea.Arango@fiduciariacorficolombiana.com>**Enviado:** martes, 20 de octubre de 2020 12:00**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Respuesta al Oficio No. 2658

Medellín, 20 de octubre de 2020

Señores:

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

E. S. D.

Referencia: Respuesta a Oficio No. 2658
Proceso: Ejecutivo
Demandante: COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA NIT. 900.172.148
Demandados: TRANSPORTE AGAL S.A. NIT. 805.019.378
INVERSIONES ALZATE COBO JUALCO & CIA S EN C NIT. 805.014.741
MIREYA COBO GUERRERO C.C. 29.400.023
GERARDO ANÍBAL ALZATE GRIJALBA C.C. 16.688.344
Radicado: 76001-31-03-011-2009-00246-00

Cordial saludo,

Nos permitimos dar Respuesta al Oficio No. 2658, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

Andrea Arango Posada

Auxiliar jurídico

Fiduciaria Corficolombiana S.A.

Tel: (4) 310 63 80 Ext. 4205

Andrea.arango@fiduciariacorficolombiana.com

AVISO LEGAL: La información contenida en este mensaje electrónico tiene carácter CONFIDENCIAL, está dirigida únicamente al destinatario de la misma y sólo podrá ser usada por el mismo. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución que se haga de éste se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor notifique inmediatamente al remitente telefónicamente o por este medio. Gracias.

DISCLAIMER: The information contained in this electronic mail message is CONFIDENTIAL INFORMATION intended only for the use of the individual or entity named below. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that any dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication in error, please immediately notify the sender either by telephone or return electronic mail. Thank you.

Medellín, 20 de octubre de 2020

Señores:

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

Referencia: Respuesta a Oficio No. 2658
Proceso: Ejecutivo
Demandante: COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA NIT. 900.172.148
Demandados: TRANSPORTE AGAL S.A. NIT. 805.019.378
INVERSIONES ALZATE COBO JUALCO & CIA S EN C NIT. 805.014.741
MIREYA COBO GUERRERO C.C. 29.400.023
GERARDO ANÍBAL ALZATE GRIJALBA C.C. 16.688.344
Radicado: 76001-31-03-011-2009-00246-00

En atención al oficio mencionado en la referencia, respetuosamente nos permitimos informarle al Despacho que la sociedad TRANSPORTE AGAL S.A. identificada con el NIT. 805.019.378, INVERSIONES ALZATE COBO JUALCO & CIA S EN C identificada con el NIT. 805.014.741, MIREYA COBO GUERRERO identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.400.023 GERARDO ANÍBAL ALZATE GRIJALBA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.688.344, no tiene vínculos Fiduciaria Corficolombiana S.A., de manera que no es posible tomar nota de la medida de embargo comunicada a través del oficio.

Atentamente,



ANDREA ARANGO POSADA
Auxiliar Jurídico
FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.



Bogotá: Carrera 13 No. 26 – 45 Pisos 1 y 14 Pbx. 3538840 / 3538795 Fax.3538797 / 3538781
Medellín: Calle 16 Sur No. 43 A - 49 Piso 1 Pbx. 3106380 / 81 Fax. 3138184
Cali: Calle 10 No. 4-47 Piso 20 Pbx. 8982200 Fax.8833824
Barranquilla: Carrera 52 No. 74 -56 Oficina 101 Pbx. 3693000 Fax. 3584208
Bucaramanga: Calle 36 No 26 – 48 Interior 110 Of. 301 Pbx: 6424444 Fax: 6424444
contactenos@fiduciariacorficolombiana.com – www.fiduciariacorficolombiana.com



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1446

RADICACIÓN: 76-001-3103-015-2010-00053-00
DEMANDANTE: Coomeva
DEMANDADOS: Indumecánica CNC Ltda.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente digital, se observa escrito y anexos provenientes del apoderado de la parte actora, renunciando al poder otorgado, a lo que se accederá de conformidad al artículo 75 del C. G. del Proceso.

En consecuencia, se:

DISPONE:

ÚNICO: ACEPTAR la renuncia que como apoderado de COOMEVA, hace el Dr. VLADIMIR JIMENEZ PUERTA, identificado con C.C. 94.310.428 y T.P. 79.821 del C. S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° _____ de hoy

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2043

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2010-00455-00
DEMANDANTE: Grupo Consultor Andino S.A. (Cesionario)
DEMANDADO: Gildardo Martínez Cano.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Revisado el expediente observa el despacho que la solicitud concerniente al decreto de una medida de embargo, resulta procedente, por lo que se accederá a ello de conformidad a lo dispuesto por el Art. 599 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

ÚNICO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la 5ª parte que exceda el salario mínimo legal vigente, y/o comisiones y/o bonificaciones y/u honorarios devengados o por devengar del demandado GILDARDO MARTÍNEZ CANO, identificado con cedula de ciudadanía # 16.989.881, en su calidad de empleado de la empresa LOGÍSTICA Y SERVICIOS CORPORATIVOS S.A.S. ubicada en esta ciudad. Limitase el embargo a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/ TE (\$ 250.000.000).

Por secretaría líbrese oficio correspondiente, con la información allegada en el escrito visible a folio 186 del cuaderno de medidas previas, a fin de que se sirvan efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta **No. 760012031801**, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

TK

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° ____ de hoy
_____,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2015

RADICACIÓN: 76-001-3103-013-2019-00085-00
DEMANDANTE: José Antonio Ramos Sandoval
DEMANDADOS: Orlando Antonio Sánchez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente digital, se observa escrito de la demandada ROSA CRISTINA QUIÑONES ESTACIO, dando autorización a un abogado para revisar el proceso y otras actuaciones, la cual previo a ser tenida en cuenta deberá ser signada por el autorizado.

En consecuencia, se

DISPONE:

UNICO: PREVIO a tener en cuenta la autorización dada por la demandada ROSA CRISTINA QUIÑONES ESTACIO, deberá esta ser firmada por el autorizado, pues se le está otorgando facultades para intervenir como su apoderado en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° _____ de hoy

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO